

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º (“CAPITAL SOCIAL”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DERIVADA DE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS CON EL ÚNICO FIN DE PERMITIR EL CUADRE DEL NÚMERO DE ACCIONES PARA LA AGRUPACIÓN (*CONTRA-SPLIT*) DE ACCIONES

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la “**Sociedad**”) que está previsto que se convoque para su celebración en el próximo mes de junio, incluye en su punto 7º una propuesta de modificación del artículo 6º (“Capital Social”) de los Estatutos Sociales.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) establece, como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de dicha modificación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales se justifica en la necesidad de adaptarlo como consecuencia de la reducción de capital que el Consejo de Administración de la Sociedad va a proponer a la Junta General de accionistas para su aprobación como punto 7º del orden del día. Dicha reducción de capital está motivada por la necesidad técnica de permitir el cuadro del número de acciones para poder llevar a cabo una agrupación (*contra-split*) de acciones.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se propone:

7. Reducción de capital con cargo a reservas voluntarias con el único fin de permitir el cuadro del número de acciones para la agrupación (*contra-split*) de acciones. Modificación del artículo 6º (“Capital Social”) de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

“A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, reducir el capital social fijado en la cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (33.292.071,10€), hasta la cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN EUROS (33.292.071€), es decir, el capital social se reduce en la cuantía de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€).

La reducción de capital está motivada por la necesidad técnica de permitir el cuadro del número de acciones para poder llevar a cabo, en su caso, la agrupación (*contra-split*) de acciones conforme a lo previsto en el acuerdo 8 siguiente.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 318.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la finalidad de la reducción de capital es la constitución de una reserva indisponible por un importe de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

Se toma como base de dicha reducción el balance de fecha 31 de diciembre de 2016, verificado con fecha 28 de febrero de 2017 por el auditor de cuentas de la Sociedad a dicha fecha, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Dicho balance, que es el correspondiente a las cuentas anuales de la Sociedad, ha sido aprobado por la Junta General en esta reunión de la Junta General al aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 en el acuerdo 1 anterior.

El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la reducción de capital es la amortización y anulación de una (1) acción en autocartera, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal.

Por lo que se refiere al plazo de ejecución del acuerdo de reducción, dicha modificación estatutaria tiene eficacia inmediata por la sola voluntad de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización que competen al Consejo de Administración), dado que, conforme al artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital no existe derecho de oposición de los acreedores a la reducción pues, conforme a lo anteriormente indicado, se aprueba destinar el importe del valor nominal de la acción objeto de amortización a una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

Como resultado de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 6º ("Capital Social") de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN EUROS (33.292.071€), se halla dividido en 332.920.710 acciones con un valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.»

Finalmente, se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, Pedro Luis Fernández Pérez; Jorge Morral Hospital; Carlos Luis Hernández Bueno; Pablo Blanco Juárez; Juan José Zornoza Pérez; AFR Report, S.L., representada por Ramón Forn Argimon y Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo), así como al Secretario no consejero, Juan Antonio Aguayo Escalona, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para la plena efectividad y formalización del presente acuerdo y, en particular, sin limitación:

- (a) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público el presente acuerdo, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran

convenientes, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción del presente acuerdo en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;

- (b) publicar los preceptivos anuncios exigidos por el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos indicados en el presente acuerdo;
- (c) tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Junta y, en particular, lo indicado en los párrafos anteriores de este mismo acuerdo; y
- (d) realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión que resulte necesaria o conveniente.”

En Oviedo, a 18 de mayo de 2017.